

LEY 8.919

La Plata, 3 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-7.128/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Apruébase el acuerdo suscripto el 10 de agosto de 1977 entre los Ministros de Obras Públicas de las provincias de Buenos Aires y de La Pampa y el de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro, por el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Comité Director del Proyecto de Presa de Embalse “Casa de Piedra”, y cuyo texto se anexa a la presente ley formando parte integrante de la misma.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos diecinueve (8.919).

E. Frola.

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, reunidos en las Oficinas de la Casa de La Pampa, el señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, Ingeniero Pablo Gorostiaga, el señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de La Pampa, Cnel. (R. E.) Enrique César Recchi, y el señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro, capitán de Fragata (R. E.) Héctor Emanuel Mosqueda, atento a que con fecha 30 de junio ppdo., el Comité Director procedió a la recepción del Proyecto de la Presa de Embalse “Casa de Piedra”, con lo que da por concluido el cometido para el cual fuera creado, después de analizar exhaustivamente el Estatuto Orgánico que regía el funcionamiento del mismo, lo establecido en el artículo 39 del referido instrumento legal, el que establece el procedimiento a adoptar para la liquidación del patrimonio del Comité Director, y la distribución entre las provincias integrantes, el estado de las gestiones de financiación de la obra, realizadas ante el Banco Mundial, pedido de aval a la Nación para obtener la misma, la conveniencia de estudiar las bases para la creación de un Ente Ejecutor de la Obra, la necesidad de prever la realización de otros estudios y proyectos que se estimen convenientes para un mejor aprovechamiento de la presa, de lo que surge la necesidad de prorrogar el funcionamiento del Comité Director, los señores Ministros acuerdan:

Primero: Prorrogar el funcionamiento del Comité Director de la Presa de Embalse “Casa de Piedra” hasta la creación e iniciación de actividades del Organismo encargado de la concreción de la obra.

Segundo: Establecer que el Comité Director, además de las funciones y atribuciones que le fija su Estatuto Orgánico, deberá: a) Tomar a su cargo los bienes, ordenamiento, clasificación y guarda de toda la documentación técnica que sirviera de base para la elaboración del Proyecto, b) Será responsable de la guarda y conservación de toda la documentación que comprende el Proyecto y toda aquella referida a la convocatoria a Licitación; c) Proporcionar toda la información y documentación que le requieran los Organismos Nacionales y Ente Financieros; d) Realizar toda otra actividad por sí o por terceros, inherentes al proceso previo a la ejecución de la obra, como así también realizar los estudios y proyectos de otras obras complementarias que resulten conveniente para un mejor aprovechamiento de la presa.

Tercero: Modificar los artículos 24, 31, 32 y 33 del Estatuto Orgánico, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 24. Los pagos se efectuarán con cheques o giros a la orden pudiendo establecer en las zonas de trabajo un fondo Fijo o Caja Chica de hasta cien mil pesos (\$ 100.000), renovables a medida que se rinda cuenta documentada de los gastos por parte del responsable autorizado que designe el Secretario Administrativo-Contable. La responsabilidad de que los cheques se emitan contando con saldo suficiente en la Cuenta Bancaria será del Secretario Administrativo-Contable.

Art. 31. La Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar gastos en forma directa hasta la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000). No podrán efectuarse gastos si no se cuenta con el crédito presupuestario suficiente.

Art. 32. El Secretario Ejecutivo podrá realizar contrataciones que excedan de los veinticinco mil pesos (\$ 25.000) y hasta doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), debiendo efectuar en todos los casos, concursos de precios, solicitando cotizaciones en sobre cerrado a un mínimo de tres (3) proveedores, inscriptos en el Registro de Proveedores de cualquiera de las Provincias integrantes del Comité o de la Nación.

Art. 33. Las contrataciones que excedan de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), deberán ser aprobadas por el Comité Director conforme al siguiente temperamento:

- a) Hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000) podrán efectuarse por Licitación Privada, invitando a cotizar a cinco (5) proveedores inscriptos en las mismas condiciones del artículo anterior.
- b) Más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por Licitación Pública.

El Comité Director queda facultado para actualizar los montos establecidos en los artículos 24, 31, 32 y 33 cuando se considere que estos han perdido vigencia en relación a la variación de los costos de los materiales y elementos a adquirir.

Cuarto: Al expirar el plazo de duración del Comité Director conforme a lo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo procederá a transferir al Organismo a crearse todo su patrimonio, archivo, derechos y obligaciones.

Quinto: Los Gobiernos de las provincias integrantes, dotarán al Comité Director de los medios técnicos y financieros necesarios para el logro del objetivo perseguido en este Convenio.

Sexto: Derogar en todas sus partes el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Comité Director de la Presa Embalse "Casa de Piedra".

Séptimo: El presente Acuerdo adquirirá validez jurídica a partir de la fecha de su ratificación por las tres Provincias que lo suscriben.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, los Señores Ministros firman cinco (5) ejemplares del presente Acuerdo en el lugar y fecha antes indicado.

FUNDAMENTOS

Los ministros de Obras Públicas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa y el de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro han suscripto, con fecha 10 de agosto de 1977, un acuerdo por el cual se introducen modificaciones al estatuto orgánico del Comité Director del Proyecto de Presa de Embalse "Casa de Piedra" que fuera ratificado por la ley bonaerense 8.482.

Las reformas apuntan a mantener en funcionamiento el Comité Director hasta el momento de la creación e iniciación de actividades del Organismo encargado de la concreción de la obra, estableciendo las nuevas funciones que deberá ejercer en la etapa que se inicia y actualizando los valores de su régimen de contrataciones y caja chica a sumas compatibles con los valores monetarios actuales.

Lo convenido por los funcionarios provinciales ha contado con la conformidad previa de los gobiernos locales que consideraron necesarias las medidas adoptadas por aquéllos a los efectos de continuar transitando eficientemente hacia la concreción de una obra interprovincial de enorme trascendencia.

Siendo necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90 inciso 9º y 132 inciso 10 de la Constitución Provincial, la presente ley aprueba el aludido acuerdo.

Publicación B. O.: 14-11-77.